



Mocoa, Putumayo, 4 de marzo de 2022. En la presente fecha doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de terminación por pago. Informo que NO hay embargo de remanente.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Radicación: 860013103001 **2020-00084-00**
Demandante: GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P.
Apoderado: LUIS FELIPE YEPES CORREA

Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.
Apoderado: SARA LUCÍA GUERRERO GUERRERO

Auto: Dispone la terminación del proceso

Mocoa, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular 2020-00084-00, propuesto por GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P. contra EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P.

Antecedentes:

Se decretó la suspensión del proceso entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre de 2021.

En la misma providencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que con anterioridad contra la empresa demandada se habían decretado. Se emitieron y enviaron las comunicaciones del caso.

Transcurrido con suficiencia el término de suspensión, ante el silencio de las partes, el 7 de diciembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la demandada.

Para resolver, se considera:

Ahora, el señor abogado memorialista, como apoderado judicial de la ejecutante GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P., obra bajo la autorización que le da el poder que se le otorgara, pide, por pago total de las obligaciones cobradas, la terminación del proceso. El memorial es suscrito por los representantes legales



de la demandante y la demandada, allí se manifiesta expresamente la renuncia a las agencias en derecho.

En este proceso no se encuentra registrado embargado de remanente alguno.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Ordenar la TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo singular 2020-00084-00 propuesto por GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P. contra EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P. Terminación por pago total de la obligación con renuncia a las agencias en derecho.

Segundo. No hay lugar a disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, porque ya se ordenó su cancelación con el auto que dispuso la suspensión del proceso, se enviaron las comunicaciones del caso.

Tercero. Ejecutoriado este auto, archívese definitivamente este proceso, dejando las debidas constancias y anotaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **29354a70754a6aa9f3a449efc02faba76dd77c4422c31a77dd909164d9c36cca**

Documento generado en 07/03/2022 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>